



*"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas
Afromexicanas"*

DIP. DUNNIA MONSERRAT MURILLO LOPEZ.

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.**



HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita **DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los Artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los Artículos 110 fracción II, 112, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, 5, 28, 29, 30 Y 58 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA, A FIN DE PROMOVER LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE BUZONES FISCOS RECEPTORES DE QUEJAS INSTALADOS EN LAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES CON MAYOR ÍNDICE DE VIOLACIONES RECURRENTES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro Estado de Baja California, en la actualidad, cuenta con la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (en adelante **LCEDHBC**) que data desde el 10 de julio de 2015 y que fuera publicada en la misma fecha en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.



El artículo 1 de la Ley en mención, establece su objetivo y finalidad a establecer expresamente que:

***Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de aplicación en el Estado de Baja California, es reglamentaria del Artículo 7 Apartado B de la Constitución Política del Estado, y tiene por objeto establecer la estructura y funcionamiento de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como los procedimientos a través de los cuales se garantizará la defensa y protección de los derechos humanos.*

En el Estado de Baja California toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en las leyes federales y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y de aquellos reconocidos en la Constitución del Estado y en las leyes que expida el Congreso del Estado.

A través del anterior ordenamiento, se crea la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (**en adelante COMISIÓN**), como un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio y cuya encomienda legal estriba en la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos consagrados en el orden jurídico vigente.

Además de otras funciones a cargo de la **COMISIÓN**, las que interesa para fines de la presente intención legislativa, es la contemplada en el artículo 3 de la LCEDHBC que dispone:

***Artículo 3.-** Además de lo dispuesto en esta Ley, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos tendrá competencia en el Estado para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos provenientes de cualquier autoridad o servidor público de carácter estatal o municipal, con excepción de los asuntos electorales y jurisdiccionales.*

Sin perjuicio de las atribuciones legales que correspondan a la Comisión, ésta podrá actuar como receptora de las quejas y denuncias de competencia federal, las que remitirá a la Comisión Nacional por los medios más expeditos.



NOTA: El sombreado es nuestro.

Así es, de conformidad con la disposición normativa antes descrita, a la **COMISIÓN** le corresponde conocer de las quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando estas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal, excluyendo aquellos asuntos de naturaleza electoral y jurisdiccional.

Para fines de la presente iniciativa, se trae a colación lo relativo al “**Capítulo Séptimo**” referente a “**Del Procedimiento ante la Comisión**” de la LCEDHBC, solo por cuanto a los medios y formas que se establecen para la interposición de quejas ante **COMISIÓN** por presuntas violaciones a los derechos humanos.

Los artículos de LCEDHBC que a continuación se describen, contienen las formas mediante las cuales se podrán recibir las quejas relacionadas con presuntas violación a los derechos humanos:

Artículo 28.- *Las quejas deberán presentarse en forma oral, por escrito o por cualquier otro medio idóneo, podrán formularse por cualquier medio de comunicación electrónica o telefónica y a través de mecanismos accesibles para personas con discapacidad. No se admitirán denuncias anónimas, por lo que toda queja o reclamación deberá ratificarse dentro de los tres días siguientes a su presentación, si la o el quejoso no se identifica y la suscribe en un primer momento.*

Cuando las o los quejosos o las o los denunciantes se encuentren en un centro de detención o de reinserción social, sus escritos deberán ser transmitidos sin demora, ni censura alguna, por las o los servidores públicos que laboren en dichos establecimientos, la falta de su cumplimiento será sancionado por la Ley.

Para efectos de lo anterior, la Comisión en coordinación con las autoridades de la materia establecerá mecanismos para la entrega-recepción de denuncias, quejas,



reclamaciones, y en general de cualquier tipo de comunicación en el interior de los establecimientos referidos en el párrafo anterior.

NOTA: El sombreado es nuestro.

***Artículo 29.-** La Comisión establecerá mecanismos de recepción de quejas durante días y horas inhábiles a través de personal de guardia, y dará prioridad a su revisión y seguimiento al día hábil siguiente por parte del personal que se determine.*

***Artículo 30.-** La Comisión deberá poner a disposición de las personas reclamantes formularios que faciliten el trámite, y en todos los casos orientará a las personas comparecientes sobre el contenido de su queja o reclamación. En ningún caso se rechazarán quejas o reclamaciones que carezcan de algún fundamento jurídico.*

Cuando por cuestiones de idioma, edad, discapacidad o cualquier otra circunstancia propia del compareciente le sea difícil llenar el contenido del formulario, la Comisión tomará las medidas adecuadas para la recepción de la queja o trámite que corresponda.

NOTA: El sombreado es nuestro

Artículo 58.-** Todas las autoridades, servidoras o servidores públicos estatales y municipales, colaborarán, dentro del ámbito de su competencia, con la Comisión, **pudiendo actuar como personas receptoras de quejas o denuncias violatorias de derechos humanos, las que deberán turnar a la Comisión para el trámite correspondiente.

Las dependencias públicas encargadas de archivos, libros o registros, proporcionarán gratuitamente a la Comisión, las certificaciones o constancias que obren en su poder con el objeto de integrar debidamente los expedientes en trámite.

NOTA: El sombreado es nuestro

Por otro lado y parte fundamental de la intensión legislativa que nos ocupa, es la parte relativa a la naturaleza del proceso que busca la protección y promoción del respeto a los derechos fundamentales de las personas; así la propia LCEDHBC dispone en su artículo 5 que entre otros aspectos, en la defensa y promoción de los derechos humanos la **COMISIÓN** deberá atender los principios de universalidad,



interdependencia, individualidad y progresividad; y que los tramites y procedimientos serán gratuitos, breves y sencillos, respetando las formalidades esenciales que requiera la documentación de los expedientes respectivos, y se regirán por los principios de inmediatez, concentración y rapidez.

De todo lo anterior consideramos que para fortalecer y promover el sistema de quejas ante la **COMISIÓN** y en concordancia con lo que se desprende del artículo 28 de la LCEDHBC por cuanto a que ***dichas quejas se podrán interponer por cualquier medio idóneo***, es que la intención de la presente iniciativa estriba esencialmente en establecer como medio de promoción y fortalecimiento de las acciones que tiendan a garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas habitantes de nuestro estado, es precisamente **la instalación de buzones físicos receptores de quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos**, los cuales serán de manejo y conocimiento exclusivo de la **COMISIÓN**, asegurando con esto una total transparencia y el acceso libre a emitir inconformidades por parte de la ciudadanía que ven violentados sus derechos fundamentales por las autoridades y servidores públicos de nuestro estado.

Estoy plenamente convencida que como legisladores debemos abonar a la promoción y respeto de los derechos humanos y en lo más posible. prevenir sus violaciones y que sobre todo para lograr lo anterior, se requiere de acciones de divulgación a todos los niveles para garantizar su plena observancia, de lo que resulta la importancia de que la protección así como la divulgación de los derechos humanos debe de ser de manera permanente, reiterada, constante y permear a todos los sectores de la población sobre todo a las encargadas de los sistemas carcelarios, instituciones de salud, instituciones educativas, instituciones de seguridad pública, instituciones gubernamentales y en general en todas aquellas dependencias cuyos servidores públicos tienen contacto directo con los ciudadanos para la prestación de servicios públicos.



Así, con la instalación de buzones físicos receptores de quejas por presuntas violación a derechos humanos, se facilitara a la ciudadanía el uso de esta herramienta permitiéndole garantizar la protección de sus derechos fundamentales a través de la interposición de quejas de forma sencilla, inmediata y accesible, garantizándoles en todo momento que están siendo escuchados y que sus quejas serán atendidas de forma oportuna por la **COMISIÓN**.

Se propone como criterio para la instalación de buzones físicos receptores de quejas por presuntas violación a derechos humanos, se tomen en cuenta, para priorizar la instalación de dichos buzones en las diversas instituciones gubernamentales del estado, las estadísticas de la propia **COMISIÓN** que elabore o posea sobre el índice de mayor recurrencia de violaciones a los derechos fundamentales por parte de los servidores públicos de nuestra entidad.

De igual manera, se propone que la **COMISIÓN** realice las acciones pertinentes para divulgar y dar a conocer a la ciudadanía la ubicación exacta de cada buzón físico de quejas, la forma de utilización de esta herramienta y sobre todo el procedimiento a seguir a partir de la inconformidad depositada por el ciudadano.

Sin duda alguna, la intervención de las instituciones gubernamentales para lograr el objetivo de la presente iniciativa es de suma importancia, en razón de esto se establece la obligatoriedad de coordinación, colaboración y participación directa de las mismas con la **COMISIÓN**, pudiendo elaborar para tal efecto convenios de colaboración o cualquier otro acto jurídico que dé certeza al procedimiento de instalación de los buzones físicos que nos ocupan, definiendo los protocolos a seguir para la recepción, recolección y seguimiento de la inconformidad depositada por el ciudadano.



Por otro lado, a efecto de evitar cualquier conflicto de intereses, consideramos que la información o quejas depositadas en los respectivos buzones físicos, debe de ser de manejo exclusivo de la **COMISIÓN** garantizando o evitando cualquier acto de manipulación, ocultación, alteración o destrucción de las quejas por parte de los servidores públicos relacionados con las mismas.

En resumen, la reforma que se propone tiene como intención:

- El reforzamiento de las acciones en materia de recepción de quejas.
- El acercamiento a la ciudadanía de una herramienta que le permita la interposición de quejas de forma sencilla, inmediata y accesible.
- La protección de los derechos humanos y su difusión a través de la instalación de buzones físicos receptores de quejas relacionadas con presuntas violación de los derechos humanos.
- La Instalación de buzones físicos de recepción de quejas en áreas gubernamentales con mayor estadística de violación de derechos humanos.
- Garantizar a la ciudadanía una total transparencia y el acceso libre a emitir sus inconformidades por violaciones a sus derechos fundamentales.
- El manejo y acceso exclusivo de los buzones físicos a cargo de la **COMISIÓN** que impedirá un conflicto de intereses, la manipulación o intervención de otra autoridad gubernamental.
- La colaboración entre las dependencias gubernamentales y la **COMISIÓN** en la tarea de la protección a los derechos humanos.

Para efecto de todo lo anterior, se propone reformar los artículos **4, 5, 28, 29, 30 Y 58 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA** en los siguientes términos y que para mayor ilustración se plantea en el siguiente cuadro comparativo:



PROYECTO DE REFORMA

LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><i>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</i></p> <p><i>I.- Comisión: A la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.</i></p> <p><i>II.- Comisión Nacional: A la Comisión Nacional de Derechos Humanos.</i></p> <p><i>III.- Consejo: Al Consejo Consultivo de la Comisión Estatal.</i></p> <p><i>IV.- Reglamento: Al Reglamento de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California.</i></p>	<p>Artículo 4.-...</p> <p>I.- a la IV.- ...</p> <p>V.- Buzón Físico: Al mecanismo de comunicación que permite a las personas presentar ante la Comisión, quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos.</p>
<p>Artículo 5.- Para la defensa y promoción de los derechos humanos la Comisión atenderá a lo siguiente:</p> <p>I.- Se observarán los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y progresividad.</p> <p>II.- Los trámites y procedimientos serán gratuitos, breves y sencillos, respetando las formalidades esenciales que requiera la documentación de los expedientes respectivos, y se regirán por los principios de inmediatez, concentración y rapidez.</p>	<p>Artículo 5.-...</p> <p>I.- a la III.- ...</p>



<p><i>III.- Se procurará en todo momento el contacto directo con quejosos, denunciantes y autoridades, a efecto de que exista una mayor comunicación.</i></p> <p><i>IV.- Se deberán establecer formularios fáciles de entender y llenar para la presentación de las quejas o denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos.</i></p> <p><i>V.- Se manejará de manera confidencial la información o documentación relativa a los asuntos de su competencia en los términos de esta Ley, el Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.</i></p>	<p><i>IV.- ...</i></p> <p><i>Cada Buzón Físico que se instale en los términos de la presente ley, deberán contar con los formularios al que se hace referencia en el párrafo anterior.</i></p> <p><i>V.- ...</i></p> <p><i>VI.- Promover y difundir entre la ciudadanía la existencia de los medios y mecanismos con los que cuenta la Comisión para la presentación y/o recepción de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos.</i></p> <p><i>En la promoción y difusión de los buzones físicos, se deberá precisar las dependencias gubernamentales en las que se encuentren instalados y su ubicación.</i></p>
<p>Artículo 28.- Las quejas deberán presentarse en forma oral, por escrito o por cualquier otro medio idóneo, podrán formularse por cualquier medio de comunicación electrónica o telefónica</p>	<p>Artículo 28.- Las quejas deberán presentarse en forma oral, por escrito, a través de buzones físicos o por cualquier otro medio idóneo, podrán formularse por cualquier medio de</p>



y a través de mecanismos accesibles para personas con discapacidad. No se admitirán denuncias anónimas, por lo que toda queja o reclamación deberá ratificarse dentro de los tres días siguientes a su presentación, si la o el quejoso no se identifica y la suscribe en un primer momento.

Cuando las o los quejosos o las o los denunciantes se encuentren en un centro de detención o de reinserción social, **sus escritos** deberán ser transmitidos sin demora, ni censura alguna, por las o los servidores públicos que laboren en dichos establecimientos, la falta de su cumplimiento será sancionado por la Ley. Lo anterior sin perjuicio de la utilización simultánea

comunicación electrónica o telefónica y a través de mecanismos accesibles para personas con discapacidad. No se admitirán denuncias anónimas, por lo que toda queja o reclamación deberá ratificarse dentro de los tres días siguientes a su presentación, si la o el quejoso no se identifica y la suscribe en un primer momento.

La Comisión determinará el número de Buzos Físicos a instalar y las dependencias públicas receptoras, en base a las estadísticas que elabore sobre el índice de mayor recurrencia de violaciones a los derechos humanos hechas por servidores públicos, procurando en todo momento que su ubicación permita el libre acceso a las personas para el depósito de sus respectivas quejas.

El Buzón Físico y su apertura para la recolección de quejas, será del uso exclusivo del personal de la Comisión.

Cuando las o los quejosos o las o los denunciantes se encuentren en un centro de detención o de reinserción social, sus escritos deberán ser transmitidos sin demora, ni censura alguna, por las o los servidores públicos que laboren en dichos establecimientos, la falta de su cumplimiento será sancionado por la Ley. **Lo anterior sin perjuicio de la utilización simultánea del Buzón Físico que para tal efecto se instale en dicho centro.**



<p>del buzón físico que para tal efecto se instale en dicho centro.</p> <p>Para efectos de lo anterior, la Comisión en coordinación con las autoridades de la materia establecerá mecanismos para la entrega-recepción de denuncias, quejas, reclamaciones, y en general de cualquier tipo de comunicación en el interior de los establecimientos referidos en el párrafo anterior.</p>	<p>Para efectos de lo anterior, la Comisión en coordinación con las autoridades de la materia establecerá los mecanismos para el acceso y recolección de las quejas depositadas en los buzones físicos; así como para la entrega-recepción de denuncias, quejas, reclamaciones, y en general de cualquier tipo de comunicación en el interior de los establecimientos referidos en el párrafo anterior.</p>
<p>Artículo 29.- La Comisión establecerá mecanismos de recepción de quejas durante días y horas inhábiles a través de personal de guardia, y dará prioridad a su revisión y seguimiento al día hábil siguiente por parte del personal que se determine.</p>	<p>Artículo 29.-...</p> <p>Con independencia de lo anterior, la Comisión establecerá en la sedes de sus oficinas, buzones físicos para la recepción de quejas relacionadas con presuntas violación de derechos humanos, garantizando su acceso las veinticuatro horas del día.</p>
<p>Artículo 30.- La Comisión deberá poner a disposición de las personas reclamantes formularios que faciliten el trámite, y en todos los casos orientará a las personas</p>	<p>Artículo 30.-...</p>



<p><i>comparecientes sobre el contenido de su queja o reclamación. En ningún caso se rechazarán quejas o reclamaciones que carezcan de algún fundamento jurídico.</i></p> <p><i>Cuando por cuestiones de idioma, edad, discapacidad o cualquier otra circunstancia propia del compareciente le sea difícil llenar el contenido del formulario, la Comisión tomará las medidas adecuadas para la recepción de la queja o trámite que corresponda.</i></p>	<p><i>Los Buzones Físicos deberán contar de forma anexa, con el tipo de formularios que se mencionan en el párrafo anterior, los cuales deberán contemplar apartados que permitan a la Comisión identificar y localizar al reclamante para la instauración y seguimiento de su queja.</i></p> <p><i>Cuando por cuestiones de idioma, edad, discapacidad o cualquier otra circunstancia propia del compareciente le sea difícil llenar el contenido del formulario, la Comisión tomará las medidas adecuadas para la recepción de la queja o trámite que corresponda.</i></p>
<p>Artículo 58.- <i>Todas las autoridades, servidoras o servidores públicos estatales y municipales, colaborarán, dentro del ámbito de su competencia, con la Comisión, pudiendo actuar como personas receptoras de quejas o denuncias violatorias de derechos humanos, las que deberán turnar a la Comisión para el trámite correspondiente.</i></p> <p><i>Las dependencias públicas encargadas de archivos, libros o registros, proporcionarán gratuitamente a la Comisión, las certificaciones o constancias que obren en su poder con el</i></p>	<p>Artículo 58.-...</p> <p>...</p>



<p><i>objeto de integrar debidamente los expedientes en trámite.</i></p>	<p><i>Las autoridades referidas en el presente artículo, se coordinaran, colaboraran y participaran con la Comisión en la instalación de Buzones Físicos; lo que podrán hacer a través de convenios de colaboración o cualquier otro tipo de acto jurídico que dé certeza al procedimiento de instalación, y en los que se definirán los protocolos a seguir para la recepción, recolección y seguimiento de la inconformidad depositada por el ciudadano.</i></p>
	<p>ARTÍCULOS TRANSITORIO</p> <p><i>PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.</i></p> <p><i>SEGUNDO. La Comisión deberá contemplar en su próximo presupuesto de egresos la erogación de los recursos necesarios para cumplir el objetivo de la presente reforma.</i></p>

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, es que se proponen las modificaciones planteadas, en el cuadro comparativo anterior que se inserta, en cumplimiento al inciso c), del punto número 4, de los lineamientos y acuerdos tomados por la Junta de Coordinación Política en fecha 11 de agosto de 2021, en los términos siguientes:



ÚNICO. – SE APRUEBA LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 4, 5, 28, 29, 30 Y 58 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 4.-...

I.- a la IV.-...

V.- Buzón Físico: Al mecanismo de comunicación que permite a las personas presentar ante la Comisión, quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos.

Artículo 5.-...

I.- a la III.-...

IV.-...

Cada Buzón Físico que se instale en los términos de la presente ley, deberán contar con los formularios al que se hace referencia en el párrafo anterior.

V.-...

VI.- Promover y difundir entre la ciudadanía la existencia de los medios y mecanismos con los que cuenta la Comisión para la presentación y/o recepción de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos.

En la promoción y difusión de los buzones físicos, se deberá precisar las dependencias gubernamentales en las que se encuentren instalados y su ubicación.

Artículo 28.- Las quejas deberán presentarse en forma oral, por escrito, a través de buzones físicos o por cualquier otro medio idóneo, podrán formularse por cualquier medio de comunicación electrónica o telefónica y a través de mecanismos accesibles para personas con discapacidad. No se admitirán denuncias anónimas, por lo que toda queja o reclamación deberá ratificarse dentro de los tres días siguientes a su presentación, si la o el quejoso no se identifica y la suscribe en un primer momento.



La Comisión determinara el número de Buzos Físicos a instalar y la dependencias públicas receptoras, en base a las estadísticas que elabore sobre el índice de mayor recurrencia de violaciones a los derechos fundamentales hechas por servidores públicos, procurando en todo momento que su ubicación le permita el libre acceso a las personas para el depósito de su respectivas quejas.

El Buzón Físico y su apertura para la recolección de quejas, será del uso exclusivo del personal de la Comisión.

Cuando las o los quejosos o las o los denunciantes se encuentren en un centro de detención o de reinserción social, sus escritos deberán ser transmitidos sin demora, ni censura alguna, por las o los servidores públicos que laboren en dichos establecimientos, la falta de su cumplimiento será sancionado por la Ley. Lo anterior sin perjuicio de la utilización simultanea del Buzón Físico que para tal efecto se instale en dicho centro.

Para efectos de lo anterior, la Comisión en coordinación con las autoridades de la materia establecerá los mecanismos para el acceso y recolección de las quejas depositadas en los buzones físicos; así como para la entrega-recepción de denuncias, quejas, reclamaciones, y en general de cualquier tipo de comunicación en el interior de los establecimientos referidos en el párrafo anterior.

Artículo 29.-...

Con independencia de lo anterior, la Comisión establecerá en la sedes de sus oficinas, buzones físicos para la recepción de quejas relacionadas con presuntas violación de derechos humanos, garantizando su acceso las veinticuatro horas del día.

Artículo 30.-...

Los Buzones Físicos deberán contar de forma anexa, con el tipo de formularios que se mencionan en el párrafo anterior, los cuales deberán contemplar apartados que permitan a la Comisión identificar y localizar al reclamante para la instauración y seguimiento de su queja.



Cuando por cuestiones de idioma, edad, discapacidad o cualquier otra circunstancia propia del compareciente le sea difícil llenar el contenido del formulario, la Comisión tomará las medidas adecuadas para la recepción de la queja o trámite que corresponda.

Artículo 58.-...

...

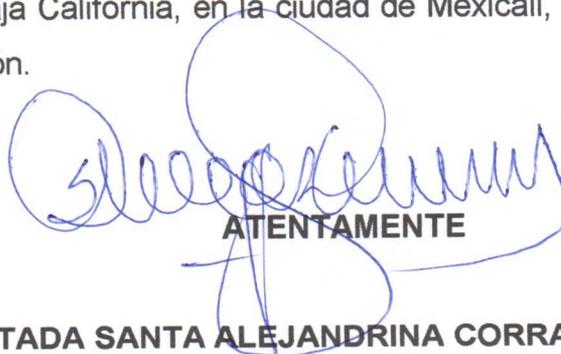
Las autoridades referidas en el presente artículo, se coordinarán, colaborarán y participarán con la Comisión en la instalación de Buzones Físicos; lo que podrán hacer a través de convenios de colaboración o cualquier otro tipo de acto jurídico que dé certeza al procedimiento de instalación, y en los que se definirán los protocolos a seguir para la recepción, recolección y seguimiento de la inconformidad depositada por el ciudadano.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. *La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.*

SEGUNDO. *La Comisión deberá contemplar en su próximo presupuesto de egresos la erogación de los recursos necesarios para cumplir el objetivo de la presente reforma.*

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.



ATENTAMENTE

DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL